



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Parque móvil. Decreto 6/2021, de 10 de febrero, por el que se regula el sistema de gestión integrada de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura como Parque Móvil. . 9336

Estructuras orgánicas. Decreto 7/2021, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura. 9356

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Manuel Bastías Tena. **9366**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SLU. **9374**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Maven e Hijos, SL. **9382**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Caza. Corrección de errores de la Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifica la Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **9390**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 26 de febrero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Alburquerque, consistente en la eliminación de un tramo de vial en la calle Travesía San Blas. **9391**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de un punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición promovido por Miguel Ángel Fernández Barrantes, en el término municipal de La Codosera (Badajoz). **9395**



Impacto ambiental. Resolución de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe técnico relativo al proyecto de "Centro de gestión de residuos", cuyo promotor es Rufino Torres Sánchez, en el término municipal de Logrosán. Expte.: IA-20/406. 9421

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 27 de enero de 2021 sobre notificación del procedimiento de entrada en domicilio n.º 183/2020. 9433

V**ANUNCIOS****Consejería de Educación y Empleo**

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. 9435

Diputación Provincial de Badajoz

Citación. Edicto de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del causante fallecido D. Pedro Diestro Morcillo. 9452

Citación. Edicto de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Victoria Durán Garrido. 9453

Citación. Edicto de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Leonor Elvira Fernández Caballero. 9454



Citación. Edicto de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del causante fallecido D. Lope Dorado Gil..... 9455

Citación. Edicto de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Leoncia Marcelina Segador Tejeda..... 9456

Citación. Edicto de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Antonia Moreno González..... 9457

Ayuntamiento de Aceuchal

Información pública. Anuncio de 9 de febrero de 2021 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. 9458

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo. Anuncio de 13 de enero de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... 9459

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de febrero de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020. 9460

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 6/2021, de 10 de febrero, por el que se regula el sistema de gestión integrada de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura como Parque Móvil. (2021040006)

La dimensión alcanzada de los servicios y competencias ejercidos por la Junta de Extremadura, han requerido de un aumento de los recursos y de los medios para el desempeño de las distintas funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico. Como consecuencia de ello, también el conjunto de vehículos con los que cuenta esta Administración ha alcanzado una dimensión que aconseja articular una organización coordinada del funcionamiento de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura.

Es necesario establecer un sistema de administración y funcionamiento por medio de una atribución de facultades que garantice la eficiencia en la gestión y un control adecuado de los recursos, cuyo resultado se traducirá en un ahorro de costes, sin olvidar la necesidad de garantizar una prestación de calidad en los servicios demandados. Salvo la regulación de los vehículos como elementos patrimoniales, que deben constar anotados en el Inventario del Patrimonio para permitir conocer en cada momento la composición actual de la flota de vehículos, no existe en el ámbito de la Junta de Extremadura una norma reglamentaria sectorial que desarrolle la articulación de un modelo de gestión concreto de los servicios automovilísticos.

Como consecuencia de la expresada necesidad de organización de estos servicios, el presente decreto regula su funcionamiento integrado como Parque Móvil, con el objetivo principal de planificar, racionalizar y coordinar los servicios que se prestan con el conjunto de vehículos de la Administración autonómica.

En este sentido, se pretende organizar por primera vez un nuevo sistema para administrar los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura, entendidos como el conjunto de procedimientos organizativos para proveer las necesidades de desplazamiento de carácter público de sus empleados, bienes y mercancías, así como para la realización de otras posibles operaciones de movilidad derivadas de sus competencias, con el fin de desarrollar, de forma adecuada y eficaz, sus servicios y prestaciones públicas.

Por su parte, el carácter integrado de este servicio viene dado en tanto que se agrupan y se incluyen en un departamento los servicios automovilísticos que han venido estando dispersos



por varias consejerías y órganos, además, de reunir en un solo órgano las tareas de gestión y administración sobre las funciones de los conductores y sobre los vehículos y los servicios que prestan, que se estaban realizando también en distintas unidades y de forma disociada.

La Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 82.1, establece que la coordinación en materia de vehículos a motor se encomienda a la Consejería competente en materia de patrimonio, por lo que, en base a dicha disposición, el Parque Móvil como sistema integrado para la coordinación de los servicios automovilísticos, será gestionado por esta Consejería, a través del órgano directivo superior competente en materia de patrimonio.

El presente decreto se estructura en ocho capítulos. En lo que respecta al capítulo I, define la naturaleza, el objeto y las funciones del mismo y delimita el ámbito de la regulación, que se circunscribe al sector público administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Finalmente, se establecen las categorías en que se dividen las diferentes tipologías de vehículos, en atención a su destino.

El capítulo II se refiere a la organización del Parque Móvil, procurando un tratamiento homogéneo en la adquisición y utilización de vehículos. Asimismo, se establece el régimen de asignación de vehículos según la clasificación establecida en el capítulo anterior.

En cuanto al capítulo III, se dedica a la adquisición y enajenación de los vehículos. De la matriculación, registro y control trata el capítulo IV, tratando de armonizar matriculación, permisos y autorizaciones para poder circular los vehículos, así como la inscripción de los mismos en el registro e inventario y el control de los mismos. Por su parte, el capítulo V recoge el régimen de los gastos derivados de la gestión del parque de vehículos en la vertiente del mantenimiento, reparación, conservación y otros diversos y se establece los niveles de responsabilidad en las inspecciones técnicas de vehículos. El capítulo VI regula la cobertura de riesgos de todos los vehículos. Asimismo, detalla la competencia para la formalización de dicha cobertura para vehículos de nueva adquisición y los trámites a seguir en caso de siniestro.

El capítulo VII se dedica a la responsabilidad de los usuarios por la utilización de los vehículos, remitiéndose a la Ley de Patrimonio de Extremadura, en caso de daños ocasionados por una utilización negligente de los mismos y, además, se establece el nivel de responsabilidad por las sanciones impuesta por hechos imputables a los usuarios de vehículos. Finalmente, el capítulo VIII aborda la definición y régimen de utilización de los vehículos por parte de los servicios territoriales. Termina el decreto con una serie de disposiciones adicionales, transitorias y finales para abordar aspectos de los parques de maquinaria, el sector público empresarial y fundacional, las dotaciones económicas y de personal, así como las situaciones provisionales y la de entrada en vigor, fundamentalmente.



En su virtud, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.2 de la Ley 2/2008, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 2021,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. El objeto del presente decreto es regular el sistema de gestión integrada de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura, que operará con la denominación de "Parque Móvil de la Junta de Extremadura".
2. El Parque Móvil estará adscrito a la Consejería competente en materia de patrimonio, a través del órgano directivo con competencias en materia de patrimonio.
3. A efectos del presente decreto se realizan las siguientes definiciones de conceptos:
 - a) Servicios automovilísticos: Son los servicios que se prestan mediante cualesquiera instrumentos de tracción mecánica (vehículos a motor) que permiten el transporte o el traslado de personas y bienes o la prestación de cualesquiera servicios de la competencia de la Junta de Extremadura. Se incluye, igualmente, en esta definición al conjunto de procedimientos organizativos para proveer las necesidades de desplazamiento de carácter público de sus empleados, bienes y mercancías, así como para la realización de otras posibles operaciones de movilidad derivadas de sus competencias, con el fin de desarrollar, de forma adecuada y eficaz, sus servicios y prestaciones públicas
 - b) Gestión integrada: Sistema que agrupa en un departamento procedimientos de los servicios automovilísticos que han venido estando dispersos por varias Consejerías y órganos, reuniendo, además, en un solo órgano las tareas de gestión y administración sobre las funciones de los conductores y sobre los vehículos, que se estaban realizando en distintas unidades y de forma disociada. Este sistema integra las funciones definidas en el artículo 3.3 del presente decreto.
 - c) Afectación: Figura patrimonial conforme a lo establecido en la legislación patrimonial de Extremadura, cuya materialización se recoge en el Inventario Consolidado de Patrimonio de la Comunidad Autónoma por formar parte del dominio público.



d) Adscripción: Expresión utilizada para señalar los vehículos que forman parte del ámbito exclusivo del Parque Móvil.

e) Asignación: Expresión utilizada para definir el procedimiento utilizado en materia de funcionamiento del Parque Móvil. Asignación a servicios permanente, especiales, territoriales, etc.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El Parque Móvil asume la gestión y administración de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos, con el objetivo principal de planificar, racionalizar y coordinar su flota de vehículos oficiales. En todo caso, se incluirá dentro del ámbito de gestión del Parque Móvil aquellos vehículos que sean indicados por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.
2. Podrán incluirse en el Parque Móvil de la Junta de Extremadura los servicios automovilísticos del resto de instituciones, entidades y sociedades que forman parte del sector público autonómico, conforme a la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración.
3. Se afectarán a la Consejería competente en materia patrimonio el conjunto de vehículos pertenecientes a la titularidad de la Junta de Extremadura según el apartado 1 anterior, o utilizados en régimen de arrendamiento o por cualquier otro tipo de contrato, con el fin de que sean gestionados por el Parque Móvil, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.
4. La Consejería competente en materia de patrimonio podrá excluir determinadas prestaciones, servicios y/o vehículos del ámbito de aplicación del presente decreto, cuando por su naturaleza, realicen servicios específicos y de características particulares y demanden una gestión y administración diferenciada.

Artículo 3. *Tipología de servicios y funciones.*

1. Los servicios automovilísticos que presta el Parque Móvil se clasifican en:
 - a) Servicios de representación de los altos cargos.
 - b) Servicios generales y ordinarios necesarios para el normal funcionamiento de los órganos y entidades previstos en el artículo 2.
 - c) Servicios específicos relacionados con la función principal de alguna Consejería, ente u organismo, que son demandados de forma permanente para el cumplimiento de sus funciones diferenciadas. A estos efectos, se consideran servicios específicos los que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.



2. Para incorporar nuevos servicios específicos a los establecidos, deberá formularse solicitud motivada por el órgano interesado, cuando las circunstancias especiales hagan más aconsejable la gestión mediante servicios específicos.
3. En relación a los vehículos de su ámbito de aplicación, son funciones del órgano directivo con competencias en materia de patrimonio, a través del Parque Móvil, las relacionadas con la adquisición, enajenación, la matriculación, registro, control, mantenimiento, reparación, conservación, contratación de la cobertura de riesgos y la tramitación de otros gastos derivados de la gestión del parque, así como la atención a las demandas de movilidad de empleados y cargos públicos, la prestación de los servicios señalados en el apartado 1 anterior, la determinación de responsabilidades derivadas del uso de los vehículos y aquellas otras funciones que le pudieran ser encomendadas.
4. Los vehículos que no estén en el ámbito de aplicación establecido para el Parque Móvil por este decreto, conforme al artículo 1 anterior, así como los que sean destinados a servicios específicos, serán gestionados por los organismos y Consejerías que los tengan asignados y/o en servicios específicos conforme a sus propios procedimientos, no siendo de aplicación al órgano directivo con competencias en materia de patrimonio lo establecido en el apartado 3 anterior.

Artículo 4. Conductores.

1. La asignación de conductores para la realización de servicios, prevista en el presente decreto, se llevará a cabo de entre el personal que tenga atribuidas funciones de conducción y esté adscrito al Parque Móvil.
2. Los conductores velarán por el adecuado mantenimiento de los vehículos que utilicen, harán uso conveniente de los mismos y, en todo caso, estarán a lo establecido en el artículo 14 del presente decreto en materia de deberes de los usuarios.
3. Los conductores podrán tener asignados de forma permanente uno o varios vehículos a los efectos de conducción, siendo responsables de su control y del seguimiento en el mantenimiento de los mismos.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5. Tipología de los vehículos.

Los vehículos integrantes del Parque Móvil se clasifican conforme a la siguiente tipología.

- Tipo 1: Vehículos destinados al servicio de los miembros del Consejo de Gobierno y asimilados.
- Tipo 2: Vehículos destinados al servicio de los altos cargos.
- Tipo 3: Vehículos destinados a la cobertura de las necesidades generales de las diferentes Consejerías, entes u organismos indistintamente.
- Tipo 4: Vehículos especiales que precisan, por su destino, de adaptaciones estructurales o técnicas singulares y cubran servicios de esa misma naturaleza.

Artículo 6. Vehículos asignados a los miembros del Consejo de Gobierno.

Los vehículos del tipo 1 se asignarán de forma permanente al servicio de los miembros del Consejo de Gobierno para la realización de las funciones por razón de su cargo. Para estos vehículos se asignará conductor.

Artículo 7. Vehículos para servicio de altos cargos.

Los vehículos del tipo 2 se pondrán ocasionalmente y, en su caso, con conductor al servicio de los altos cargos de la Administración para la realización de las funciones por razón de su cargo.

Artículo 8. Utilización de vehículos de disposición.

1. Los vehículos de la del tipo 3 podrán ser utilizados, por razón de servicio, por el personal perteneciente a las Consejerías, entes u organismos incluidos en el ámbito de este decreto. Para estos vehículos no se asignará conductor, salvo excepciones debidamente motivadas.
2. En caso de utilización de vehículos sin conductor, se implantará un sistema de revisión del vehículo antes de entregarlo en presencia del usuario, haciéndose este responsable del mismo a partir de ese momento. El vehículo volverá a revisarse a su llegada, debiéndose entregar en las mismas condiciones en las que se recibió.



3. El procedimiento a seguir para la utilización de estos vehículos será determinado por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de patrimonio, y estará determinada por la disponibilidad existente en cada momento.

Artículo 9. Asignación permanente de vehículos.

1. Los vehículos del tipo 4 podrán ser asignados a las Consejerías, entes u organismos de manera permanente y corresponderá a estos la determinación del régimen de uso. Asimismo, las funciones establecidas en el artículo 3.3 serán atribuidas al órgano que tenga asignados este tipo de vehículos mientras perdure dicha asignación.
2. La asignación permanente de estos vehículos se conservará mientras persistan las funciones diferenciadas que le sean propias, si bien, podrán cambiar de Consejería, ente u organismo de asignación cuando se produzcan reorganizaciones administrativas como consecuencia de modificaciones funcionales u orgánicas. También podrá modificarse o cancelarse la asignación por razones de optimización.
3. No obstante lo anterior, los vehículos de asignación permanente estarán a disposición del Parque Móvil, por razones de coordinación de servicios, para cuando hubiera que atender posibles necesidades del conjunto de la Junta de Extremadura. Los responsables de las unidades que los tengan asignados actuarán, en estos casos, bajo la coordinación de los responsables del Parque Móvil.

Artículo 10. Asignación especial de vehículos.

1. El órgano directivo en materia patrimonial podrá asignar con carácter especial determinados vehículos, de cualquiera de los tipos descritos en el artículo anterior, a Consejerías, entes u organismos para la realización de determinadas funciones, siempre que se establezca un sistema de coordinación e información de la utilización de los mismos con el Parque Móvil.
2. La finalización de la asignación especial efectuada en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, deberá realizarse por el mismo órgano que acordó la asignación, como consecuencia de terminación del periodo concedido, renuncia, necesidades del servicio o incumplimiento de las condiciones de coordinación y/o información.

Artículo 11. Régimen de utilización de los vehículos.

El órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales dictará cuantas instrucciones sean precisas relativas al régimen de utilización de los vehículos, así como para el establecimiento de controles de registro, que serán de general observación por todos sus destinatarios.

**Artículo 12. Demanda de vehículos.**

1. La demanda de vehículos por parte de las Consejerías, entes u organismos deberá estar siempre informada por criterios de economía y eficiencia. Corresponderá al órgano directivo con competencias en materia de patrimonio ponderar criterios de preferencia cuando los recursos disponibles resulten insuficientes.
2. La solicitud se realizará al Parque Móvil indicando, como mínimo, finalidad del servicio, lugar de destino e itinerario, fecha y horario estimado de inicio y finalización. Comprobados los términos de la misma, el Parque Móvil resolverá su procedencia y, en caso de estimación, emitirá una orden de servicio asignando vehículo y conductor, en su caso, en los términos previstos en la misma.

Artículo 13. Régimen de obligaciones.

1. Cada Consejería, ente u organismo del ámbito de actuación del Parque Móvil designará una persona responsable y otra suplente, empleados públicos, que actuarán como delegados del dicho parque para la interlocución entre este y su entidad.
2. La Consejería, ente u organismo que tengan vehículos asignados de forma permanente designarán la unidad administrativa responsable del control y de la gestión de los mismos, que actuarán como interlocutor con el Parque Móvil. Dicha designación será notificada al Parque Móvil, así como los cambios que puedan producirse.
3. Son obligaciones genéricas de las unidades responsables de los vehículos:
 - a) Llevar un adecuado control del uso del vehículo, a efectos de conocer en todo momento quién es el usuario del mismo y el servicio que presta.
 - b) Velar por la adecuada administración, mantenimiento y conservación del vehículo y, en especial, porque se realicen puntualmente las revisiones técnicas procedentes, incluida la inspección técnica de vehículos, y las reparaciones que sean precisas para garantizar la seguridad de sus ocupantes, dentro del marco de actuación del parque.
 - c) Cumplir con los procedimientos para garantizar el adecuado control y seguimiento de los vehículos.
 - d) Llevar un registro relativo al consumo de carburante repostado de cada vehículo que deberá contemplar como mínimo los datos relativos a: usuarios, fechas, tipo de combustible, kilómetros del vehículo y litros.
 - e) Analizar periódicamente las diferencias entre las cantidades repostadas y los consumos homologados o prefijados a cada vehículo.
 - f) Cumplir con las obligaciones dimanantes de la normativa patrimonial autonómica.

**Artículo 14. Deberes de los usuarios.**

1. Se considera usuario de vehículo a todo empleado público o personal autorizado que, para la realización de sus tareas, requiera del uso de alguno de los que integran el Parque Móvil.
2. Los usuarios de los vehículos utilizarán éstos de manera diligente y, en particular, deberán:
 - a) Observar estrictamente todas las disposiciones vigentes en materia de circulación de vehículos a motor y responsabilizarse de las sanciones que se les impongan por infracciones imputables a su actuación.
 - b) Contar con los correspondientes permisos de conducción en vigor.
 - c) Notificar al Parque Móvil todas las incidencias que adviertan respecto al estado y al funcionamiento del vehículo por medio de la unidad administrativa responsable que se haya designado a estos efectos.
 - d) Abstenerse de instalar en el vehículo elementos o aparatos por cuenta propia, así como de realizar reparaciones o encargar la realización de éstas.
 - e) Responsabilizarse del buen trato y conservación del vehículo a su cargo junto con todos sus accesorios.
 - f) No permitir el manejo del vehículo por personas no autorizadas ni utilizar el mismo para servicios no previstos o para uso particular.
 - g) Responsabilizarse del buen uso de los sistemas de pago y obtención de combustible.
 - h) Adoptar las medidas oportunas para la retirada del vehículo cuando, por causa de avería o siniestro, el mismo quede inmovilizado en la vía pública.

Artículo 15. Depósito de los vehículos fuera de servicio.

Cada Consejería, ente u organismo adoptará las medidas que estime precisas en relación a los vehículos asignados de forma permanente para garantizar el depósito de los vehículos cuando se encuentren fuera de servicio.

Artículo 16. Identidad corporativa.

1. Los vehículos que integran el Parque Móvil deberán estar rotulados de forma visible, conforme a los modelos que se establezcan y de acuerdo con las exigencias del manual de identidad corporativa.
2. Quedan exceptuados de la obligación de ceñirse a los criterios de homogeneidad y rotulación, los vehículos oficiales de los tipos 1 y 2, así como aquellos otros autorizados, previa petición y resolución motivada, por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales.



CAPITULO III

De la adquisición y enajenación de vehículos

Artículo 17. Homologación de vehículos.

Corresponde a la consejería competente en materia de Patrimonio determinar las características de vehículos con que se prestarán los servicios enumerados en el artículo 3 del presente decreto.

Artículo 18. Adquisición de vehículos.

1. Para la adquisición de vehículos se estará a lo que establezca la normativa patrimonial y presupuestaria vigente en cada momento.
2. Cualquier adquisición deberá anotarse en el Inventario de Patrimonio de la Junta de Extremadura y en los registros administrativos del Parque Móvil, conforme a los artículos 22 y 23 del presente decreto.

Artículo 19. Arrendamiento de vehículos.

En el caso de arrendamiento de vehículos, en cualquiera de sus modalidades, las Consejerías, entes u organismos interesados deberán aportar, además de la documentación que se determine por el Parque Móvil, un estudio de la conveniencia del régimen de arrendamiento, tanto desde el punto de vista económico como de eficacia del servicio, a fin de que se emita informe por el órgano directivo con competencias en materia de patrimonio.

Artículo 20. Trámites previos a la enajenación de vehículos.

1. Para proceder a su enajenación, el vehículo deberá haber sido declarado no utilizable, para la satisfacción de las necesidades del sector público administrativo, por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, a propuesta de la Consejería, ente u organismo que tuviera asignado el vehículo y previo informe de los servicios del Parque Móvil.
2. En materia de subastas y cesiones se estará a lo establecido en la normativa sobre patrimonio.



CAPÍTULO IV

De la matriculación, registro y control

Artículo 21. Matriculación de los vehículos.

1. La matriculación, los permisos y autorizaciones, necesarias y obligatorias para circular de los vehículos asignados al Parque Móvil, así como la baja temporal o definitiva de la circulación de los mismos, serán solicitados por el órgano que los tenga afectados.
2. Los vehículos integrados en el Parque Móvil llevarán, en todo momento, la documentación oficial exigida por la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial que, además, servirá de identificación de su pertenencia a dicho Parque Móvil, sin perjuicio de aquella otra que se depositará y custodiará en el mismo.

Artículo 22. Inventario de vehículos.

1. Las adquisiciones, cesiones, permutas y enajenaciones de vehículos se comunicarán obligatoriamente al Servicio de Patrimonio, a efectos de su reflejo inmediato en el Inventario de Patrimonio, de acuerdo con la legislación autonómica patrimonial, para su posterior afectación o adscripción al órgano competente, y como condición indispensable para el aseguramiento del vehículo en la póliza suscrita al efecto.
2. Asimismo, los servicios del Parque Móvil suministrarán la información requerida desde el Inventario del Patrimonio para el cumplimiento de obligaciones contables o de fiscalización de esta administración autonómica, requeridas por otros órganos en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras o de rendición de cuentas

Artículo 23. Registro de vehículos.

1. Se crea el registro de vehículos, que será gestionado desde el Parque Móvil en coordinación con la información del Inventario del Patrimonio, en la sección correspondiente al inventario especial del parque de vehículos, en el que se inscribirán con independencia del carácter del servicio a que se destinen, las características técnicas y sus posibles modificaciones esenciales, número de matrícula, órgano al que estén formalmente asignados, las reparaciones y revisiones efectuadas, así como otras circunstancias que se consideren de interés.
2. El alta de un vehículo en el registro concurre cuando se adquiera la propiedad, el derecho de arrendamiento o cualquier otro derecho sobre un vehículo, siempre que otorgue a la administración la facultad de su total utilización, de acuerdo con la legislación patrimonial vigente.

**Artículo 24. Control de los vehículos.**

1. El órgano directivo competente en materia de patrimonio, a través del Parque Móvil, podrá realizar los controles y comprobaciones que estime procedentes, así como recabar las informaciones precisas en materia automovilística de las distintas consejerías, entes u organismos.
2. Los servicios del Parque Móvil cumplirán con las obligaciones en materia de informe anual y deber de información al Servicio de Patrimonio respecto de los vehículos adscritos al mismo.

CAPITULO V

Del mantenimiento, reparación, conservación y otros gastos

Artículo 25. Régimen de los gastos de mantenimiento y reparación.

La Consejería competente en materia de patrimonio asume la totalidad de los gastos derivados del mantenimiento, reparación y conservación de los vehículos afectados a la misma y adscritos al Parque Móvil, excepto los asignados como servicios específicos que serán asumidos por la consejería, organismo o ente que los tengan asignados, primando la utilización de los talleres propios a fin de asegurar la rentabilidad de los mismos.

Artículo 26. Prestación del servicio de talleres.

1. Las Consejerías, entes u organismos que tengan vehículos afectados, trasladarán al Parque Móvil las incidencias sobre averías y daños sufridos por los vehículos para que este gestione las reparaciones que correspondan a través del servicio de talleres con cargo a las dotaciones del mismo.
2. Cuando las circunstancias de exceso de pedidos de reparación lo hagan necesario, podrán contratarse, determinadas reparaciones de averías y daños en talleres ajenos a la Junta de Extremadura.

Artículo 27. Averías en vehículos destinados en centros alejados.

Cuando se trate de averías sufridas por vehículos destinados en centros y servicios alejados espacialmente del Parque Móvil y sus talleres adscritos, los servicios móviles de los talleres del parque darán asistencia a dichos vehículos. Si estos servicios móviles no se pudieran desplazar, se podrá contratar por cuenta de las consejerías, entes u organismos los servicios de talleres privados, previo conocimiento y autorización del Parque Móvil, al que se le dará cuenta posteriormente de los trabajos de reparación realizados y su importe.

**Artículo 28. Inspecciones técnicas de los vehículos.**

1. El Parque Móvil prestará a las Consejerías, entes u organismos con vehículos afectados, el servicio de control de los programas de mantenimiento y de las fechas en que cada vehículo debe ser sometido a la Inspección Técnica de Vehículos y lo notificará periódicamente a las mismas.
2. Las personas responsables de los vehículos, o quienes expresamente hayan sido facultadas para ello, serán las encargadas de que los vehículos pasen las correspondientes inspecciones técnicas, dando cuenta de ello al Parque Móvil.
3. Si aquel resultado fuera desfavorable, se procederá a la reparación de las anomalías detectadas en la forma establecida para la reparación y mantenimiento de los vehículos, debiendo pasar nueva inspección una vez reparado el vehículo.

Artículo 29. Adquisición de combustible.

La adquisición de combustible para el consumo de los vehículos oficiales se realizará, a través de los procedimientos que se establezcan, siendo preferente la adquisición a través de la contratación centralizada para una mejora de los costes.

Artículo 30. Tributos y tasas.

La Consejería competente en materia de patrimonio asume la totalidad de los gastos derivados de impuestos, tributos y tasas que correspondan a los vehículos afectados a la misma y adscritos al Parque Móvil, excepto los asignados como servicios específicos que serán asumidos por la consejería, organismo o ente que los tengan asignados.

CAPITULO VI

De la cobertura de riesgos

Artículo 31. Contratación del seguro de vehículos.

La cobertura de riesgos de todos los vehículos adscritos al Parque Móvil se realizará por la Consejería competente en materia de hacienda, a la que corresponderá la formalización y el gasto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 118/2009, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 32. Formalización de la cobertura para vehículos.**

1. De la adhesión y formalización de dicha cobertura para vehículos de nueva adquisición, así como las bajas de los mismos, se dará cuenta al Parque Móvil.
2. El aseguramiento de los vehículos adquiridos para su cesión a otras Administraciones públicas o entidades, correrá, en todo caso, a cargo del cesionario.
3. En ningún caso se perfeccionará la cesión sin que se haya acreditado suficientemente por el cesionario la cobertura de riesgos para el vehículo.

Artículo 33. Parte de accidente.

1. Producido un siniestro en el que se viere implicado un vehículo adscrito al Parque Móvil, el conductor del mismo procederá de inmediato a cumplimentar el parte de accidente y lo remitirá de forma inmediata al mismo, que procederá a la apertura del correspondiente expediente de siniestro, remitiendo el original del parte de accidente a la entidad aseguradora
2. El Parque Móvil podrá recabar del usuario del vehículo y/o de la unidad administrativa responsable del control y de la gestión del mismo, cuanta información adicional considere necesaria para la mejor resolución del expediente.

Artículo 34. Conflicto entre entidades aseguradoras.

1. En los supuestos de conflicto y divergencias entre la entidad aseguradora concertada y el resto de entidades de seguros, en relación con un siniestro en el que resulte implicado un vehículo, se procederá de inmediato al traslado del expediente a la Abogacía General, al efecto de la defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma en caso de demanda judicial.
2. La defensa en juicio de los asegurados requerirá la obligatoria coordinación con la Abogacía General de la Junta de Extremadura, así como la sujeción a las indicaciones que la misma dicte al respecto, que se realizará, a solicitud de la aseguradora, por escrito y en el plazo más breve posible. En ningún caso podrán producirse conflicto de intereses frente a la Administración, decayendo en ese caso la asistencia jurídica de la compañía aseguradora.



CAPÍTULO VII

De la responsabilidad

Artículo 35. Responsabilidad por daños.

Los usuarios de los vehículos responderán de los daños que ocasionen al vehículo asignado, de acuerdo con lo dispuesto en el título VII de la Ley de 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin perjuicio de la aplicación específica de la normativa en materia de tráfico.

Artículo 36. Sanciones administrativas.

1. El Parque Móvil prestará a las Consejerías, entes y organismos, que tengan afectados vehículos, el servicio de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico y seguridad vial, por lo que se constituirá en órgano de comunicación con las autoridades correspondientes en la materia, a efectos de notificaciones derivadas de los mismos.
2. Todos los usuarios de vehículos estarán obligados a suministrar la información requerida a estos efectos y serán responsables de los hechos infractores, sanciones y pagos derivados de su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

Servicios territoriales

Artículo 37. Asignación de vehículos en servicios territoriales.

1. Las unidades y servicios territoriales, a los efectos establecidos en el presente decreto, serán los ubicados fuera de los servicios centrales de Mérida.
2. Las unidades y servicios territoriales que precisen servicios automovilísticos, tendrán asignados vehículos para el cumplimiento de sus funciones. Dicha asignación se realizará por el órgano directivo competente en materia patrimonial a propuesta del Parque Móvil.
3. Se realizará asignación especial, si bien, dichos vehículos estarán a disposición del Parque Móvil para su posible utilización por otras unidades de los servicios territoriales, distintos a las que lo tengan asignados, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
4. Los vehículos de los servicios territoriales estarán a disposición plena del Parque Móvil.

**Artículo 38. Régimen de utilización y control en servicios territoriales.**

1. El régimen de utilización, mantenimiento y control de los vehículos de las unidades y servicios territoriales será el establecido con carácter general en el presente decreto.
2. No obstante, cada unidad o servicio con servicios automovilísticos tendrá una persona o equipo responsable de las funciones señaladas en el párrafo anterior, que será designado por el órgano directivo competente en materia patrimonial, a propuesta de la Consejería correspondiente, y actuará como delegada del Parque Móvil.
3. La persona o equipo responsable actuará en coordinación con el Parque Móvil, trasladando la información sobre situación de los vehículos, desplazamientos realizados, kilómetros recorridos, repostajes, personas usuarias, así como otros que se determinen para un adecuado uso de los mismos. Esta información se trasladará con carácter semanal o cuando se establezca mediante instrucción del órgano directivo en materia de patrimonio.

Artículo 39. Conductores en servicios territoriales.

Las unidades y servicios territoriales que cuenten con servicios automovilísticos podrán tener asignados conductores. En todo caso, la utilización de los vehículos podrá realizarse solo por personal autorizado.

Disposición adicional primera. Adscripción de los vehículos.

Todos los vehículos incluidos en el ámbito del presente decreto, que a su entrada en vigor estuvieran afectados a Consejerías y organismos autónomos, quedarán afectados a la Consejería competente en materia de patrimonio para la gestión integrada de los servicios automovilísticos, mediante la adscripción al Parque Móvil, debiendo realizarse las actuaciones administrativas precisas a tal fin.

Disposición adicional segunda. Sector público empresarial y fundacional.

Sin perjuicio del ámbito resultante de aplicación del decreto, la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, podrá establecer los criterios a seguir por el sector público empresarial y fundacional, en cuanto a la adquisición de vehículos, sus normas de utilización y demás prestaciones automovilísticas a fin de garantizar un tratamiento homogéneo en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional tercera. Parques de maquinarias.

Se integrarán en el órgano superior competente en materia de patrimonio, a través del Parque Móvil, el personal, los bienes y derechos destinados en los actuales parques de maquinarias o talleres de vehículos de las Consejerías, para el cumplimiento de las prestaciones y servicios que desarrolla el presente decreto.

***Disposición adicional cuarta. Delegaciones.***

Cuando se estime necesario, el órgano directivo superior en materia de patrimonio, podrá delegar cuantas funciones estime necesario relativas al Parque Móvil en las Consejerías, organismos y entes del ámbito de aplicación del presente decreto.

Disposición adicional quinta. Unidad central.

1. Mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se aprobará la creación del servicio de Parque Móvil, como unidad administrativa de gestión del mismo, dependiente del órgano directivo superior competente en materia de patrimonio. Este servicio contará con el personal suficiente para el desarrollo de sus funciones.
2. Del mismo modo, a través de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, se crearán los puestos que conformarán este servicio, que deberá dimensionarse de acuerdo a la sucesiva implantación de las fases de puesta en marcha.
3. La unidad central del Parque Móvil contará también con un puesto de coordinación para la organización estratégica e institucional del mismo.

Disposición transitoria primera. Situaciones provisionales.

1. Por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio, se establecerá la fecha de puesta en marcha e inicio del funcionamiento del Parque Móvil.
2. Hasta tanto se emita la resolución indicada en el párrafo anterior, el funcionamiento, organización, administración, gestión y obligaciones económicas de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura, continuarán rigiéndose por los procedimientos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.
3. La fecha indicada en el apartado 1 anterior, determinará los efectos de las afectaciones y adscripciones en materia de personal conductor, vehículos y créditos que se transfieran desde otras Consejerías y órganos a la Consejería competente en materia de patrimonio para el funcionamiento del Parque Móvil.

***Disposición transitoria segunda. Fases de inicio.***

1. En relación con lo establecido en la disposición adicional primera, teniendo en cuenta lo señalado en la disposición transitoria anterior, se establecen tres fases para la entrada en funcionamiento del Parque Móvil:
 - a) Primera fase: Se iniciará cuando se determine por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio y comprenderá los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura en el término municipal de Mérida, integrándose en esta Consejería, para gestión del Parque Móvil, los conductores y vehículos con servicio en esta ciudad, a excepción de los vehículos de asignación permanente y/o especial, que estarán asignados a las Consejerías u organismos que se establezca.
 - b) Segunda Fase: Se iniciará cuando se determine por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. En esta fase se añadirán a la gestión del Parque Móvil los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura en las ciudades de Badajoz y Cáceres, integrándose en esta Consejería, para gestión del Parque Móvil, los conductores y vehículos con servicio en estas ciudades, a excepción de los vehículos de asignación permanente y/o especial, que estarán asignados a las Consejerías u organismos que se establezca.
 - c) Tercera Fase: Se iniciará cuando se determine en virtud de resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. En esta fase se añadirán a la gestión del Parque Móvil los servicios automovilísticos restantes de la Junta de Extremadura, integrándose en esta Consejería, para gestión del Parque Móvil, los conductores y vehículos con servicio en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma no integrados en anteriores fases, a excepción de los vehículos de asignación permanente y/o especial, que estarán asignados a las Consejerías u organismos que se establezca.
2. Con independencia de la Consejería a la que se encuentren integrados, en las fases primera y segunda el pago a los conductores de las indemnizaciones por razón del servicio, así como por horas extraordinarias, si procedieran, se efectuará por las Consejerías a las que se les preste el servicio, previa autorización del órgano superior responsable del Parque Móvil o persona en quien delegue. En la fase tercera, y una vez implantados totalmente los servicios del Parque Móvil, el pago a los conductores de dichos conceptos se efectuará por la Consejería competente en los servicios automovilísticos, para lo que se realizarán las correspondientes modificaciones presupuestarias por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda para dotar al órgano directivo en materia patrimonial de los créditos suficientes.



3. En consonancia con lo establecido en los capítulos III, V y VI del presente decreto, la Consejería competente en materia de patrimonio se hará cargo de los gastos de mantenimiento, reparaciones, seguros, tributos, combustibles y otros relacionados, que correspondan únicamente a los vehículos gestionados por el Parque Móvil en cada fase. Se autoriza a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para que se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes desde las Consejerías y órganos correspondientes al órgano directivo superior competente en materia de patrimonio.
4. Con relación a lo establecido en la disposición adicional tercera, la integración de los parques de maquinaria será efectiva con la entrada en funcionamiento de la tercera fase señalada en el apartado 1.c) anterior, con las salvedades indicadas en la disposición transitoria tercera respecto de los talleres ubicados en los mismos.

Disposición transitoria tercera. Talleres parques de maquinaria.

1. Los talleres de los parques de maquinaria continuarán bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de infraestructuras hasta tanto se determine por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio. No obstante, el personal y los servicios de taller de los parques de maquinaria actuarán bajo la dependencia funcional del órgano directivo competente en materia de patrimonio, desde la puesta en marcha del Parque Móvil, para todos aquellos servicios automovilísticos que sean de su gestión, de acuerdo a las fases de implantación establecidas.
2. Por el órgano directivo superior en materia de patrimonio se emitirán las correspondientes instrucciones de funcionamiento para los talleres de los parques de maquinaria, con respecto a los servicios del Parque Móvil, en coordinación con el órgano directivo de infraestructuras titular de dichos talleres.
3. Para la organización de lo establecido en los apartados anteriores, se suscribirá un protocolo de actuación entre las Consejerías competentes en materia de patrimonio y de infraestructuras viarias.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se deroga lo establecido en el artículo 52 del Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.***

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de patrimonio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto.
2. En lo no contemplado en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la normativa en materia patrimonial, presupuestaria, de contratación o cualquiera otra sectorial y/o general, del mismo rango, que pudiera ser de aplicación en función de la materia, que tendrá carácter supletorio.

Disposición final segunda. Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza a la Consejería con competencias en materia de hacienda para la realización de las modificaciones presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto, conforme a Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Coste de creación del parque móvil.

La creación del sistema integrado de gestión de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura (Parque Móvil) no tendrá coste económico adicional en los presupuestos de la Junta de Extremadura, en tanto que sus dotaciones económicas y de personal se conformarán en base a transferencias de créditos existentes desde otras secciones y/o servicios presupuestarios.

Disposición final cuarta. Relaciones de puestos de trabajo.

Una vez que haya entrado en vigor el presente decreto y con anterioridad a la fecha de inicio de la primera fase establecida en la resolución señalada en la disposición transitoria primera, se procederá a las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías para dar cumplimiento al decreto. No obstante lo anterior, la integración del personal conductor en la Consejería competente en materia de patrimonio para su asignación a los servicios del Parque Móvil, se producirá de acuerdo a las fases indicadas, por lo que deberán realizarse las modificaciones de las RPT para los puestos que correspondan en cada una de las fases.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de febrero de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



DECRETO 7/2021, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura. (2021040007)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio, se crea la Vicepresidencia Primera de la Junta de Extremadura y se le asignan funciones.

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, por Decreto 162/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura.

En virtud de ambos decretos, a la Vicepresidencia Primera le corresponde la coordinación de la acción de gobierno de la Junta de Extremadura. Para llevar a cabo estas funciones con mayor eficiencia la Vicepresidencia Primera, en virtud de la modificación llevada a cabo por Decreto 9/2020, de 4 de marzo, pasó a contar con un órgano administrativo hasta ahora dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en concreto, con la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), establece la obligación de crear la figura del Delegado o Delegada de Protección de Datos. En el mismo sentido, las funciones del Delegado de Protección de Datos se recoge en el capítulo III del título V (artículos 34 a 37) de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y normativa de desarrollo.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan otorgar las funciones de Delegado/a de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la persona titular de la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Para ello se hace necesario modificar tanto el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura.

En otro orden de cosas, la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 82.1, establece que la coordinación en materia de vehículos a motor se encomienda a la Consejería competente en materia de patrimonio. Para llevar a cabo esta función se va a establecer un sistema integrado para la gestión de los servicios automovilísticos que actuará con la denominación de Parque Móvil. Para el desarrollo de este sistema se crea un Servicio de Parque Móvil adscrito a la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada que asume las funciones de la gestión de los servicios automovilísticos.

Además se modifica la denominación de la Unidad de Planificación y Coordinación en materia de contratación pasando a denominarse Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación que responde de un modo más adecuado a sus funciones.

Por otro lado, se refuerza la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, a los efectos de dotarle de una estructura organizativa coherente con los retos a afrontar en las materias encomendadas a este órgano directivo en virtud del artículo 8 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, que fue modificado por el Decreto 9/2020, de 4 de marzo.

En este sentido, se crea el Servicio de Financiación Autonómica a efectos de impulsar el análisis y la coordinación de las actuaciones derivadas del sistema de financiación autonómica.

Así mismo, ante la variedad y volumen de recursos de la Unión Europea que se han de programar y/o gestionar en un breve espacio temporal, se hace imprescindible potenciar la coordinación de las distintas unidades gestoras y de los distintos instrumentos de intervención, a cuyos efectos se crea el Servicio de Coordinación de Fondos Europeos, sin menoscabo de que se le encomiende la gestión de algunos de los programas.



Finalmente, se crea la Jefatura de Área de Asistencia Letrada adscrita a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, que tendrá encomendada la coordinación de las funciones que corresponden a este órgano directivo respecto de las actuaciones de la Abogacía General en cuanto que miembros de órganos colegiados así como actuaciones de coordinación jurídica con otros órganos de la Administración a los que preste asistencia letrada. También prestará funciones de coordinación de materia de fe pública letrada, actualización jurídica continua, y otras específicas que se le encomienden por el órgano directivo de dependencia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero citada, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 10 de febrero de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El último párrafo del apartado 8 del artículo 7 queda redactado como sigue:

“Además asume las funciones del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información”.

Artículo 2. Modificación del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura.

Uno. Se incorpora un nuevo apartado 3 en el artículo 1, con el siguiente tenor literal:

“3. Adicionalmente, la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas asumirá las funciones que correspondan al “Delegado/a de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de junio de 2018, por el que se establece la política de privacidad y seguridad de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disposiciones normativas concordantes, al amparo del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y normativa de desarrollo.



Cuando la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas ejerza estas funciones adicionales lo hará con la denominación "Delegado/a de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

En todo caso, se deben adoptar las medidas necesarias para que las funciones que se atribuyan a la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas no puedan suponer conflicto de intereses a las inherentes a la de "Delegado/a de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Dos. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Abogacía General.

1. Este centro directivo tiene atribuidas las competencias en materia de asesoramiento jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de los servicios jurídicos de las Consejerías y de las entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos dispuestos en el reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado por Decreto 99/2009, de 8 de mayo.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Abogacía General de la Junta de Extremadura se estructura en los siguientes órganos administrativos:
 - Área de los Servicios Consultivos.
 - Área de los Servicios Contenciosos.
 - Área de Asistencia Letrada.
3. Adscrita a la Abogacía General de la Junta de Extremadura se encuentra la Comisión Jurídica de Extremadura en virtud del artículo 47.3 del reglamento.

Asimismo, se adscribe a la Abogacía General, como órgano de apoyo al Letrado General, la Junta de Letrados en los términos regulados en el reglamento".

Tres. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8. Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.

1. Bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos le corresponden las funciones de propuesta,



asesoramiento, impulso y coordinación de las actuaciones derivadas del sistema de financiación autonómica. En el área de Fondos Europeos, le corresponde la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes departamentos de la Comunidad Autónoma. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con dichos Fondos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Gestión de Fondos Europeos.
- Servicio de Certificación de Fondos Europeos.
- Servicio de Control de Fondos Europeos.
- Servicio de Coordinación de Fondos Europeos.
- Servicio de Financiación Autonómica.”

Cuatro. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada.

1. A la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, le corresponde:

- a) La gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad Autónoma, conforme a las competencias que se le atribuyen en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La coordinación de la contratación pública, incluido la coordinación y supervisión de la contratación electrónica.
- c) La contratación centralizada y las funciones y competencias relativas a la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura y al Registro Oficial de Licitadores.
- d) La presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y las competencias y funciones que, con respecto a esta, se establecen en la normativa vigente.



- e) La coordinación y gestión de los servicios automovilísticos de la Junta de Extremadura, a través del Parque Móvil, y demás funciones que se establecen en esta materia.
- f) Cualquier otra que sea asignada por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura o se determine por las normas vigentes.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada se estructura en los siguientes órganos administrativos:
- Servicio de Patrimonio.
 - Servicio de Contratación Centralizada.
 - Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación.
 - Servicio de Parque Móvil.
3. Asimismo, estará adscrita a la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada:
- El Registro Oficial de Licitadores.
 - La Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura.
 - La Junta Consultiva de Contratación Administrativa."

Cinco. El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 que queda redactado como sigue:

"Además asume las funciones del Responsable de Privacidad y Seguridad de la Información".

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

1. Se modifica el apartado primero del artículo 3 Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, que queda con la siguiente redacción:

"1. La Abogacía General de la Junta de Extremadura, bajo la superior dirección de su titular, se organiza en los siguientes órganos:



- a) Jefatura del Área de los Servicios Consultivos, que tiene encomendada la coordinación de las funciones que corresponden al centro directivo respecto a la emisión de informes de asesoramiento jurídico preceptivo y en su caso facultativo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Públicos. Elaborará asimismo, a requerimiento del Letrado General, los criterios generales de interpretación jurídica del ordenamiento a los efectos de homogeneizar la actuación de los distintos órganos de la Administración autonómica encargados de la aplicación del Derecho. Por último, compete a la Jefatura del Área la coordinación del funcionamiento interno de dicha área.
- b) Jefatura del Área de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde la coordinación del ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Públicos, así como, en su caso, de las entidades y empresas públicas, sociedades mercantiles autonómicas, fundaciones y consorcios en los que participe la Administración de la Comunidad Autónoma, en toda clase de procesos ante los juzgados y tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción. Le corresponde igualmente velar por la efectividad del principio de unidad de doctrina en el ámbito de las funciones contenciosas, para lo que propondrá al Letrado General la formulación de criterios generales de actuación tendentes a reducir la litigiosidad de la Administración autonómica ante los Tribunales de Justicia. Por último compete a la Jefatura del Área la coordinación del funcionamiento interno de dicha área.
- c) Jefatura de Área de Asistencia Letrada, tiene encomendada la coordinación de las funciones que corresponden al centro directivo respecto de las actuaciones de la Abogacía General en cuanto que miembros de órganos colegiados o actuaciones puntuales de coordinación jurídica con otros órganos de la Administración a los que preste asistencia letrada. Así mismo coordinará las actuaciones letradas de fe pública, actualización jurídica continua, demás funciones propias de la Abogacía General no comprendidas en las áreas de coordinación anteriores y aquellas otras específicas que le encomiende el titular del órgano directivo”.

***Disposición adicional segunda. Adscripción de puestos.***

1. Se adscriben a la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada los puestos de trabajo siguientes:

— Procedentes de la Presidencia de la Junta:

- Personal funcionario: 138, 141, 142, 143, 146, 148, 3107, 42541710.

- Personal laboral: 1020246.

— Procedentes de la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- Personal funcionario: 2527, 4321.

- Personal laboral: 1000196, 1000856, 39315210.

— Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:

- Personal funcionario: 161, 365, 1232, 38637810, 38956610, 38956710, 38736210, 38736310, 38736510.

- Personal laboral: 1000061, 1000166, 1005769, 1012145, 1018063, 1020135, 39191610, 39227510, 39227610, 39436410.

— Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio:

- Personal funcionario: 1732, 1871, 2313, 2545, 4094.

- Personal laboral: 1009404, 1009646, 1020186, 1020217, 1020288, 1020443, 1020622.

— Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital:

- Personal funcionario: 14, 38736410.

- Personal laboral: 1008517, 1009131.

— Consejería de Educación y Empleo:

- Personal funcionario: 655, 771, 975, 17020, 40008710.

- Personal laboral: 1009758, 1009759.

— Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda:

- Personal funcionario: 352, 38165810.

- Personal laboral: 1000279, 1004910.



- Consejería de Igualdad y Portavocía:
 - Personal funcionario: 18570.
 - Personal laboral: 1020284, 1020397.
 - Consejería de Cultura, Turismo y Deportes:
 - Personal funcionario: 2506, 4470.
 - Personal laboral: 1000522, 1000523, 1008543.
 - Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad:
 - Personal funcionario: 85.
 - Personal laboral: 1000501, 1009211.
2. Se modifica la denominación de la Unidad de Planificación y Coordinación en materia de contratación (código de puesto 1382) que pasa a ser Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación. Esta modificación no supone cambio de las características, titulación, requisitos y demás elementos del puesto de trabajo de personal funcionario con código número 1382 "Jefatura de Unidad de Planificación y Coordinación en materia de contratación" a excepción del cambio de denominación.
 3. Se crea el Servicio de Parque Móvil dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada.
 4. Se crea el Servicio de Coordinación de Fondos Europeos y el Servicio de Financiación Autonómica, dependientes de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.
 5. Se crea la Jefatura de Área de Asistencia Letrada, dependiente de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Mediante orden de la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública se procederá a modificar la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario a fin de adaptarla al contenido del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

***Disposición adicional cuarta. Referencia a órganos suprimidos.***

Las referencias del ordenamiento a la Unidad de Planificación y Coordinación en materia de contratación, suprimida por este decreto, se entenderán realizadas al Servicio de Planificación y Coordinación de la Contratación, sustituyéndola y asumiendo sus funciones.

Disposición transitoria única. Creación efectiva y puesta en marcha y funcionamiento de los Servicios y Jefatura de Área de Asistencia Letrada.

La creación de los Servicios y Jefatura de Área de Asistencia Letrada contemplada en la disposición adicional segunda, apartados 3, 4 y 5 queda supeditada a la creación de los correspondientes puestos de trabajo que asuman sus jefaturas, a través de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, que necesariamente se debe llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto no supondrá incremento de gasto público para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación.

La persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública adoptará las medidas necesarias de asignación y redistribución de medios humanos, económicos y materiales para hacer efectiva la estructura que se establece en el presente decreto, y a tal efecto podrá dictar las disposiciones pertinentes.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de febrero de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Manuel Bastías Tena. (2021060404)

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Manuel Bastías Tena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MANUEL BASTÍAS TENA.

Mérida, 4 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Manuel Bastías Tena con NIF ***6604** y domicilio en Ctra. Circunvalación, 62, código postal 06439 de Esparragosa de la Serena, de Badajoz, con teléfono de contacto ***** y correo electrónico bastiviejo@gmail.com y Don Manuel Bastías Tena, como propietario y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiante, del ciclo formativo de grado medio de Actividades Comerciales (COM2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Manuel Bastías Tena.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Antonio de Nebrija, situado en Zalamea de la Serena, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado, junto con el tutor o la tutora del



mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Actividades Comerciales (COM2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresacolaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos: El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - Desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.



Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de
la Consejería de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Manuel Bastías Tena.

D. MANUEL BASTÍAS TENA



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, SLU. (2021060405)

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, S.L.U.

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, S.L.U., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MATADERO
FRIGORÍFICO VÍCTOR SÁNCHEZ, S.L.U.

Mérida, 4 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, S.L.U. con CIF B06565360 y domicilio en C/ Arriba, 22, código postal 06420 de Castuera, de Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico info@mafrivisa.com y Don Víctor Javier Sánchez Fernández, como administrador y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Actividades Comerciales (COM2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Matadero Frigorífico Víctor Sánchez, S.L.U.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de En-



señanza Secundaria IES Antonio de Nebrija, situado en Zalamea de la Serena, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Actividades Comerciales (COM2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
- Desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de
la Consejería de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

El representante legal de Matadero
Frigorífico Víctor Sánchez, S.L.U.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. VÍCTOR JAVIER SÁNCHEZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Maven e Hijos, SL. (2021060406)

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Maven e Hijos, S.L.

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Maven e Hijos, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2021.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MAVEN E HIJOS, S.L.

Mérida, 4 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa MAVEN E HIJOS, S.L. con CIF B06173991 y domicilio en Ctra. de Sevilla, km 311,5, código postal 06200 Almendralejo, con teléfono de contacto y correo electrónico gerencia@mavensa.com y don Miguel Ángel Venegas Agudo, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa MAVEN E HIJOS, S.L. También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la Escuela Virgen de Guadalupe - Fundación Loyola ACE en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - Desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundocurso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Vigésimaprimera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de
la Consejería de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

El representante legal de
Maven E Hijos, S.L.

D. RUBÉN RUBIO POLO

MIGUEL ÁNGEL VENEGAS AGUDO

• • •



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifica la Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060437)

Advertido error en el texto de la Resolución de 29 de enero de 2021 de la Dirección General de Política Forestal por la que se modifica la Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura Nº 29, de 12 de febrero de 2021, se procede a su oportuna rectificación, en los términos que a continuación se indican:

En el apartado Cuarto ter, en las páginas 9032 y 9033,

Donde dice:

“Cuarto ter. En los cotos de caza mayor que planifiquen acciones colectivas de caza mayor, para la temporada 2020/2021 se amplía la fecha para las batidas de jabalí hasta el segundo domingo de marzo.

En este periodo se podrán abatir exclusivamente jabalíes y zorros.

En cualquier caso hay que cumplir con la normativa en cuanto a número de acciones, perros, control sanitario y de comunicación previa.”

Debe decir:

“Cuarto ter. En los cotos de caza que planifiquen acciones colectivas de caza mayor, para la temporada 2020/2021 se amplía la fecha para las batidas de jabalí hasta el segundo domingo de marzo.

En este periodo se podrán abatir exclusivamente jabalíes y zorros.

En cualquier caso hay que cumplir con la normativa en cuanto a número de acciones, perros, control sanitario y de comunicación previa.”

Mérida, 12 de febrero de 2021.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ACUERDO de 26 de febrero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Alburquerque, consistente en la eliminación de un tramo de vial en la calle Travesía San Blas. (2021AC0003)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Alburquerque no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Dando contestación a las observaciones señaladas por esta CUOTEX en su sesión de 27-1-11 sobre las concretas deficiencias apreciadas para esta modificación, el Ayuntamiento ha procedido a la notificación expresa de la misma a los propietarios que pudieran resultar afectados, así como ha aportado certificación según la cual "los terrenos objeto de la presente modificación, en la anterior normativa tenían la calificación de zonas aptas para ser urbanizadas con uso residencial de baja densidad,... Estos terrenos fueron desarrollados por el propio Ayuntamiento que como propietario de los mismos procedió a la venta del solar a las actuales propietarias".

Por tanto, la modificación tendría su origen en la existencia de un posible error en los datos informativos utilizados al momento de la elaboración y/o aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que supuestamente desconocía y no tuvo en cuenta la venta de los citados terrenos al momento de plantear la apertura de la nueva calle que originariamente discurría por entero sobre terrenos municipales.

A la vista de lo anterior, habrá que concluir que sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº El Presidente

El Secretario

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 01/02/2021 y n.º BA/007/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aceituna, consistente en la reclasificación como SUNC de tres zonas de Suelo No Urbanizable limítrofes con la actual delimitación, y la consiguiente previsión de una Unidad de Actuación discontinua UA-2.
Municipio:	Aceituna
Aprobación definitiva:	26 de febrero de 2015

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 1 de febrero de 2021.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de un punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición promovido por Miguel Ángel Fernández Barrantes, en el término municipal de La Codosera (Badajoz).

(2021060407)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición promovido por el Miguel Ángel Fernández Barrantes, con CIF: XXXXX549-M

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 55 del polígono 8 del término municipal de La Codosera (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 658.643, Y: 4.341.200.

Tercero. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 28 de mayo de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con fecha 30 de mayo de 2019 se envía escrito al Ayuntamiento de La Codosera con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 22 de octubre de 2019 el Ayuntamiento de La Codosera registra alegaciones de Antonio Rodríguez Fernández, Eusebia Padre Montes, M^a Carmen Mero Gómez, Casildo Brígido Vález, Aurelio Mero Gómez, Jesús Cadera Seco, Juan Cadera Domingo, M^a Isabel Seco Janeiro, Juan Agustín Gil Gil y Antonio Gil Suero, que se han estudiado.

Sexto. Con fecha 16 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento de La Codosera aporta Diligencia en la que indica que se ha expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica anuncio del trámite de la autorización ambiental unificada.



Séptimo. Con fecha 18 de septiembre de 2020 el Ayuntamiento de La Codosera aporta informe técnico para el desarrollo de la actividad.

Octavo. Con fecha 30 de septiembre de 2020 se ha emitido informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 23 de octubre de 2020 a Miguel Ángel Fernández Barrantes, al Ayuntamiento de La Codosera y a los alegantes Antonio Rodríguez Fernández, Eusebia Padre Montes, M^a Carmen Mero Gómez, Casildo Brígido Vílez, Aurelio Mero Gómez, Jesús Cadera Seco, Juan Cadera Domingo, M^a Isabel Seco Janeiro, Juan Agustín Gil Gil y Antonio Gil Suero con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 23 de octubre de 2020 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Décimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. El proyecto consiste en la construcción de un punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Quinto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Miguel Ángel Fernández Barrantes para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción del punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición referido en el anexo i de la presente resolución en el término municipal de la codosera (badajoz), a los efectos recogidos en la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 de su anexo ii relativo a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/166.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD ANUAL TRATADA (tn)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	100	R13
17 01 03	Tejas y material cerámico	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	100	R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06*	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	100	R13
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01*, 17 09 02* y 17 09 03*	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	800 Tn	R13

⁽¹⁾LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativas a, "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de gestión residuos de construcción y demolición autorizado.

Actualmente el Miguel Ángel Fernández Barrantes, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, ha presentado copia del contrato de aceptación de residuos por parte de Reciclajes la Grulla, S.L.U..

5. La capacidad máxima de almacenamiento de la instalación de RCD será de 315 toneladas.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción y almacenamiento de 128,96 m² y por la capacidad de los contenedores para los distintos residuos.

ZONA	ÁREA (m ²)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Tn o m ³)
Área de recepción y almacenamiento	128,96	300 Tn
Contenedor metálico para recogida de maderas. LER 19 12 07	8,05	8 Tn
Contenedor cerrado para recogida de plásticos LER 19 12 04	2,10	3,15 Tn
Contenedor metálico para recogida de cobre, latón y bronce. LER 19 12 02	2,55	2,55



ZONA	ÁREA (m²)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Tn o m³)
Contenedor para recogida de metales mezclados. LER 19 12 03	8,05	8 Tn
Contenedor para recogida de lodos de drenajes. LER 17 05 06	2,10	3,15 Tn
Contenedor cerrado para recogida de papel y cartón. LER 19 12 01	2,10	3,15
Contenedor metálico cerrado para recogida de residuos peligrosos. LER 17 09 03*	2,10	3,15

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).



El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

-b- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
10. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones



2. Para los focos del 1 y 2 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- e) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación. Altura máxima de los acopios 0,30 metros por debajo de la altura del cerramiento. El cerramiento deberá ser de un material opaco hasta los 3 metros de altura de forma que se evite el paso a su través de polvo y el resto de 0,30 metros de malla para evitar la voladura de materiales ligeros.
- f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento.

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Las aguas pluviales serán recogidas por cuneta perimetral a la zona hormigonada y serán conducidas a una arqueta arenosa, conectada a un depósito de 10.000 litros. El residuo recogido en el depósito será recogido por un gestor autorizado.

-d- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. La actividad se desarrollará en horario diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	105 dB(A)
Camión	80 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

-f- Plan de ejecución

- I. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- II. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En concreto deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable y el acta de puesta en marcha del gestor de RCD que aceptará los residuos de construcción y demolición.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-



-g- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

-i- Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante su almacenamiento para posteriormente proceder a entregarlos a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

La planta de 431 m² consiste en una zona hormigonada de 128,96 m² útiles para recepción y almacenamiento de RCDs, y una zona de grava compactada de 303,04 m² para ubicar los contenedores y para maniobra de maquinaria.

El cerramiento de las instalaciones será de 3 metros de altura de material opaco para evitar expandir el polvo, más 0,30 de malla metálica para evitar voladuras

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06*	17 01 07
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01*, 17 09 02* y 17 09 03*	17 09 04



- Ubicación: La actividad se ubica en la parcela 55 del polígono 8 del término municipal de La Codosera (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 658.643, Y: 4.341.200.
- Maquinaria y equipos principales:
 - Pala cargadora
 - Camión
 - Depósito de 10.000 l



ANEXO II

PLANO PLANTA





ANEXO III

Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "punto de almacenamiento temporal de residuos inertes de construcción y demolición en el término municipal de La Codosera", cuyo promotor es Miguel Ángel Fernández Barrantes. Expediente IA 18/1005

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 9.e) "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t", epígrafe del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objetivo, descripción y localización del proyecto.

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la construcción de una instalación para la recepción, la clasificación y el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición.

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición y que corresponderán con los siguientes códigos LER:

- 17 01 01 Hormigón
- 17 01 02 Ladrillos
- 17 01 03 Tejas y material cerámico



- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados en el código 17 01 06.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

El tratamiento comenzará con la admisión de los residuos que incluirá una inspección visual a la entrada y en el momento de su descarga. Antes de realizar la descarga de los residuos en el área de recepción, se llevará a cabo un control de las cantidades de estos en una báscula. Después se llevará a cabo una separación previa, al objeto de eliminar de los procesos aquellos residuos que no sean RCDs o sean residuos no aprovechables. Esta operación se realizará de modo manual en una zona de acopio previo de residuos. Estos residuos se separarán y se almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos. Si entre los residuos separados existe alguno clasificado como peligroso, deberá almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Una vez separados estos residuos, se procederá a su almacenamiento a la espera de entregarse a otro gestor autorizado.

El proyecto se ubica en 431 m² de la parcela 55 del polígono 8 del término municipal de La Codosera (Badajoz).

2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la ley 16/2015, de 23 de abril, con fecha 15 de enero de 2020, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental simplificada y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de La Codosera	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-
Asorex	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de la Codosera emite informe técnico de fecha de 6 de agosto de 2020 en el que indica que la actividad es susceptible de llevarse a cabo previa obtención de la calificación rústica de competencia urbanística.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 26 de marzo de 2019, resolviendo favorablemente, indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como



medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza remite, con fecha 25 de agosto de 2020, informe favorable indicando que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
 - La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe con fecha 18 de febrero de 2019, en los siguientes aspectos: El cauce de un arroyo tributario del río Gévora discurre a unos 180 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afectación física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
3. Análisis según los criterio del anexo X de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I dela Ley 16/2015, de 23 de abril.

3.1 Ubicación del proyecto

El proyecto se ubica en la parcela 55 del polígono 8, paraje "El Potril" del término municipal de La Codosera con referencia catastral 06037A008000550000SB. La superficie catastral es de 80.599 m². La actividad se va a ejercer en 431 m² de dicha parcela.

3.2 Características del proyecto.

Se construirá una plataforma de solera de hormigón armado de 120 m² destinada a la actividad de recepción, selección y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición.

Esta zona dispondrá de canaletas perimetrales que permitan la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con los residuos y serán dirigidas hacia un desarenador y una arqueta separadora de grasas de forma previa a su conexión con un depósito estanco de 10.000 litros.

El resto de la actividad se realizará sobre los 311 m² restantes de zahorra compactada.

Las instalaciones contarán con una zona de recepción y selección, zona de contenedores, y zonas de tránsito.

La planta contará con un vallado perimetral de 2,00 m de altura y una pantalla vegetal perimetral como barrera visual y contra el polvo.

Para el ejercicio de la actividad se contará con la báscula de pesaje de la Codosera.

3.3 Características el potencial impacto.

La actividad no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras, como por ejemplo la colocación de una pantalla vegetal, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios, etc.).

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan generar este tipo de contaminación.

La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas y el correcto almacenamiento en contenedores cubiertos o tapados por mallas evita, en parte, que estos materiales ligeros sean transportados fuera del recinto. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de algunos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta un sumidero y canaletas hasta una arqueta separadora de grasas y finalmente hasta un depósito acumulador de estos efluentes.

4. Informe de impacto ambiental

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afec-



ta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4.1 Condiciones de carácter general.

4.1.1 Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

4.1.2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2 Medidas a aplicar en la fase de construcción.

4.2.1. Antes de iniciar las labores se contactará con los Coordinadores de los Agentes del Medio Natural de la UTV 7 (con teléfono 608525010 o 619118954), quienes designarán al Agente encargado de dar las indicaciones oportunas en relación con el cumplimiento de este informe de impacto ambiental y supervisará los trabajos de la obra.

4.2.2. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente y/o a Técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

4.2.3 Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con



valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- 4.2.4 Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y regeneración de las áreas alteradas.
- 4.2.5. Todas las superficies de actuación quedarán señalizadas en el replanteo, las áreas situadas fuera se considerarán zonas restringidas únicamente al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra.
- 4.2.6. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en condiciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Del mismo modo, se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- 4.2.7. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- 4.2.8 Se construirá una plataforma impermeable a base de hormigón armado de 10 m x 12 m como zona de recepción, acopio y clasificado.
- 4.2.9 Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas se extenderá una capa de zahorra, que será posteriormente compactada, con el fin de configurar una superficie de trabajo idónea en toda la planta.
- 4.2.10 Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- 4.2.11 En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser debidamente utilizadas en la restauración del área degradada.

4.2.12 Se ejecutará un vallado perimetral de la planta.

4.2.13 Para minimizar la visibilidad desde las distintas vías de circulación próximas a la planta se plantará una pantalla vegetal en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea que reduzca el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad.

Los ejemplares serán especies autóctonas y se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

4.3 Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

4.3.1 La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.

4.3.2 El área de descarga y selección de residuos será una zona hormigonada e impermeable que contará con cunetas perimetrales para la recogida de las aguas pluviales que puedan entrar en contacto con el acopio de residuos.

4.3.3 La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar.

4.3.4 El almacenamiento de los residuos de construcción sin separar o clasificar no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

4.3.5 Las aguas pluviales recogidas en la instalación se destinarán a al depósito estanco de 10.000 litros previo paso por un desarenador y una arqueta separadora de grasas. Las aguas de este depósito se entregarán a gestor autorizado.

El depósito acumulador de efluentes será un elemento totalmente impermeable de forma que impida que se produzcan filtraciones. Se limpiará siempre que sea necesario, al menos una vez al año, entregando los residuos a gestor autorizado. Cuando se realicen estas operaciones se comprobará el correcto estado de la impermeabilización.

Como medida de seguridad se deberá mantener un resguardo de al menos 0,60 m entre la altura del líquido y la altura del depósito, en previsión de precipitaciones. Ante cualquier riesgo de superación del resguardo de seguridad del depósito, para evitar que éste pueda rebosar y producirse vertido, el promotor entregará



los efluentes a un gestor autorizado. Si por alguna circunstancia no prevista este resguardo de seguridad fuese superado en algún momento, deberá entregarse inmediatamente el contenido a un gestor autorizado y cesar la admisión de residuos en la planta mientras dure esta circunstancia. En ningún caso se producirá vertido.

- 4.3.6 Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico.
- 4.3.7 El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 4.3.8 Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- 4.3.9 Para evitar, o disminuir las emisiones de polvo que afecten a las zonas colindantes, durante el desarrollo de la actividad se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, en la zona de descarga y las áreas donde se almacenen residuos susceptibles de generar partículas, como hormigón, ladrillos, tierras y pétreos, tejas y materiales cerámicos y mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- 4.3.10 Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su depósito en la zona de descarga.
- 4.3.11 No se aceptarán residuos peligrosos en las instalaciones. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en caseta de fábrica, cubierta e impermeable.
- 4.3.12 Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.
- 4.3.13 No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repos-taje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 4.3.14 Se limitarán los trabajos en la instalación de manera que se ejecuten durante el horario diurno, evitando molestias, minimizando la posible afección por ruidos y reduciendo así la contaminación lumínica.



- 4.3.15 El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 4.3.16 Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 4.3.17 Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 4.3.18 Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.
- 4.3.19 Se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (recepción de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.
- 4.4 Medidas a adoptar a la finalización de la actividad.
- 4.4.1 Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores, etc.) y todos los residuos, que serán entregados a gestor autorizado.
- 4.5 Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.5.1 El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.5.2 El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Sostenibilidad y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.5.3 El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.6 Otras disposiciones.

- 4.6.1 Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 4.6.2 El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- 4.6.3 Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- 4.6.4 Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 4.6.5 Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcio-



namiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

4.6.6 Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

4.6.7 La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso de autorización de proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe técnico relativo al proyecto de "Centro de gestión de residuos", cuyo promotor es Rufino Torres Sánchez, en el término municipal de Logrosán. Expte.: IA-20/406. (2021060385)

Informe técnico relativo al proyecto de "centro de gestión de residuos", cuyo promotor es Rufino Torres Sánchez, en el término municipal de Logrosán. IA20/406.

N.º Expte.: IA20/406

Actividad: Centro de gestión de residuos

Ubicación: Calle Palomar 13 del Polígono Industrial de Logrosán. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 803549.66 Y: 4359481.76.

Término municipal: Logrosán (Cáceres)

Promotor: Rufino Torres Sánchez

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro de gestión de residuos", a ejecutar en el término municipal de Logrosán, es encuadrable en el Grupo 9.b del anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales, con NIF ****415M y domicilio en c/ Chopera, 13 de Cañameros (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La planta destinada a la gestión de residuos, promovida por Rufino Torres Sánchez en Logrosán (Cáceres) tiene por objeto clasificar y almacenar temporalmente los siguientes residuos:

LER(*)	RESIDUO	CAPACIDAD ALMACE- NAMIENTO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
		(m ²)		
17 04 01	Cobre, bronce, latón	270	10	R4
17 04 02	Aluminio	124	10	
17 04 05	Hierro y acero	1.000	40	

Las infraestructuras y equipos más relevantes son:

- Zona de recepción y clasificación de residuos de 1.000 m². Esta superficie está proyectada en el patio exterior a la nave.
- Zona de almacenamiento de hierro y acero de 1.000 m². Esta superficie está proyectada en el patio exterior a la nave.
- Nave de 660 m². Dentro de esta nave se pretende el almacenamiento de: cobre, bronce y latón en 270 m² y aluminio en 124 m².

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Las instalaciones están ubicadas en la Calle Palomar 13 del Polígono Industrial de Logrosán. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 803549.66 Y: 4359481.76.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de febrero de 2018, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, sin que se haya recibido respuesta alguna.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
Servicio de Infraestructuras Rurales
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Confederación Hidrográfica del Tajo
Ayuntamiento de Logrosán
Ecologistas en Acción
ADENEX
SEO BIRD/LIFE
AMUS
Agente del Medio Natural



Dado que el proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada por ser encuadrable en Categoría 9.3. del Anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, y como resultado del trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), no se han presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta destinada a la gestión de residuos, promovida por Rufino Torres Sánchez en Logrosán (Cáceres) tiene por objeto clasificar y almacenar temporalmente los siguientes residuos:

LER(*)	RESIDUO	CAPACIDAD ALMACE- NAMIENTO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
		(m ²)		
17 04 01	Cobre, bronce, latón	270	10	R4
17 04 02	Aluminio	124	10	
17 04 05	Hierro y acero	1.000	40	



Las infraestructuras y equipos más relevantes son:

- Zona de recepción y clasificación de residuos de 1.000 m². Esta superficie está proyectada en el patio exterior a la nave.
- Zona de almacenamiento de hierro y acero de 1.000 m². Esta superficie está proyectada en el patio exterior a la nave.
- Nave de 660 m². Dentro de esta nave se pretende el almacenamiento de: cobre, bronce y latón en 270 m² y aluminio en 124 m².

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Logrosán, para lo cual el complejo industrial deberá contar con autorización de vertidos de este Ayuntamiento.
- b) Una red de recogida de aguas residuales caídas sobre la superficie hormigonada de almacenamiento de chatarra y acero, que se dirigirá a la red de saneamiento de Logrosán previo tratamiento en un separador de hidrocarburos, para lo cual el complejo industrial deberá contar con autorización de vertidos de este Ayuntamiento.

La actividad industrial no contempla equipos que supongan focos de emisión de ruidos. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Las instalaciones están ubicadas en la Calle Palomar 13 del Polígono Industrial de Logrosán. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 803549.66 Y: 4359481.76.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad proyectada no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por tanto no hay afección a la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se contempla con toda la superficie de gestión de residuos hormigonada, tanto el interior de la nave como la campa o patio exterior deberán estar dotadas de redes de saneamiento y separador de hidrocarburos previo al vertido a la red de saneamiento municipal. Por tanto la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa.

- Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial de un polígono industrial de Logrosán. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

- Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

- Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en un polígono industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industrial. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que está construido las estructuras del proyecto más relevantes, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, la energía eléctrica así como el agua necesaria para limpieza de las instalaciones, no destacándose emisiones a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad industrial. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Plasencia y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - La maquinaria utilizada en las obras constará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, constará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
 - El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
 - Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 - Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
 - Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerá y almacenarán en recipientes adecuados para su



evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.

- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- Dentro de los 6 meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Cambio de aceite en zonas habilitadas para ello, si fuera necesario.
- Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



- No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos se dirigirán a la red de saneamiento de Logrosán, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.
- La red de recogida de aguas residuales caídas sobre la campa hormigonada, que se dirigirá a la red de saneamiento de Logrosán previo tratamiento en un separador de hidrocarburos, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de Vertidos de este Ayuntamiento.
- Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Durante la fase de construcción se supervisará la zona como mínimo cada dos días, para poder corregir a tiempo cualquier emisión de ruidos o vertido incontrolado o por error que



incumpla la legislación vigente o sea dañino al oído humano, contando en todo momento que con el transcurso diario de las obras sería interesante la opción de modificación.

Durante la fase de explotación se supervisará cada día, para poder corregir a tiempo cualquier fuga y corregir inmediatamente las deficiencias observadas.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de tratamiento de residuos de Rufino Torres Sánchez en Logrosán", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 27 de enero de 2021 sobre notificación del procedimiento de entrada en domicilio n.º 183/2020. (2021ED0032)

Modelo: 559100

Av.castillo P.alcocer, 20, Bajo (Urb.guadiana)

Tlfno. 924 28 65 71 / Fax 924 28 65 74

Equipo/usuario: AMV

N.I.G: 06015 45 3 2020 0000339

Procedimiento: Ed Entrada En Domicilio 0000183 /2020

Sobre Otras Materias

De D/ña: Juconsejería Movilidad, Transporte y Vivienda Junta Extremadura Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de

Abogado: Letrado De La Comunidad

Procurador Sr./a, D./Dña:

Contra D/ña: Juan Rodrigo Saavedra Jimenez

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

EDICTO

"Para notificación al demandado D. Juan Rodrigo Saavedra Jiménez, se hace saber que por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura se ha formulado recurso Contencioso-Administrativo contra D. Juan Rodrigo Saavedra Jiménez (con último domicilio conocido en C/ Francisco Pedraja Muñoz n.º 11, ha 1.º-B de Badajoz) recurso al que correspondido el número n.º 183/20, y en el

"PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Dirección General de Vivienda de la Junta de Extremadura la entrada en la vivienda de promoción oficial, sita en la ciudad de Badajoz, calle Francisco Pedraja Muñoz n.º 11, 1º B, arrendada en su día a D. Juan Rodrigo Saavedra Jiménez, para proceder al desalojo de la referida vivienda, y, en consecuencia, para el lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encuentren en ella. Todo ello sin efectuar pronunciamiento en orden a la imposición de las costas causadas.



Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo ingresar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (BANCO SANTANDER: 1753-0000-22-Nº PROCEDIMIENTO- AÑO PROCEDIMIENTO), el depósito prevenido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre, especificando en el resguardo de ingreso el tipo de recurso que interpone.

Así lo acuerda, manda y firma D.^a MARÍA ANGUSTIAS MARROQUÍN PARRA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz. Doy fe.

Badajoz, a 27 de enero de 2021.

El Letrado de La Administración de Justicia

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 11 de febrero de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021080130)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente." El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto." Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar."

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, de refuerzo y consolidación de las medidas sociales en defensa del empleo, en los que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.



Los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura que ordenan la suspensión o limitación de ciertas actividades empresariales (hostelería, comercio minorista y espectáculos públicos, entre otros) en numerosos municipios extremeños han provocado la presentación de numerosas solicitudes por empresas con centros de trabajo abiertos en dichos municipios, lo que ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con los siguientes trámites administrativos, entre ellos la petición colectiva al SEPE para que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el



COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexo I (expedientes provinciales de Badajoz) y anexo II (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de CINCO DÍAS, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado el repunte en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:

Primero. Que los efectos generados por la falta de resolución expresa de los procedimientos iniciados por solicitudes de constatación de fuerza mayor son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados Anexos.

Segundo. Esta declaración de la existencia de fuerza mayor por silencio administrativo tiene como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan la actividad económica de las empresas o hasta el 31 de mayo de 2021 en caso de expedientes limitativos, al amparo de lo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal



la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán, en su caso, de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Las medidas comenzarán su vigencia desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor que se corresponde con la de la entrada en vigor de las medidas restrictivas adoptadas por los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".

Tres. El artículo 3.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, establece que "la salvaguarda del empleo será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29



de septiembre, en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes”.

En relación con él, el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, regula esa salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

- “1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.
2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo



122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 11 de febrero de 2021. La Directora General de Trabajo Por suplencia, El Secretario General de Empleo, (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera. DOE 08/08/2019) Por delegación de firma, (Res. del SG Empleo de 9/11/2020), El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones. JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0729/2021	SOL DE VALDIVIA S.L.
06/0823/2021	CARBALLO OPERACIONES LOGÍSTICAS, S.L.
06/0877/2021	MARÍA BELÉN SANTOS ZAMBRANO
06/0878/2021	NAILS BADAJOZ CENTER C.B.
06/0879/2021	JUGUETES BUSTAMANTE S.L.
06/0880/2021	GESTIÓN SANITARIA TRESSALUD S.L.
06/0881/2021	JOSE LUIS ROMERO CASTRO
06/0882/2021	VALENTANI HISTERIA HOSTELERÍA S.L.
06/0883/2021	SAYAGO PÉREZ S.L.
06/0884/2021	CASHINTER HISPANO LUSO S.L.
06/0885/2021	COYBERSAN DISTRIBUCIONES S.L.



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0886/2021	ÁNGEL SÁEZ MARÍN
06/0887/2021	JACINTO ACOSTA HABAS
06/0888/2021	DEALZ ESPAÑA S.L.
06/0889/2021	GUERRERO RESTAURACIÓN 2018 C.B.
06/0890/2021	VALERIANO PÉREZ GONZÁLEZ
06/0892/2021	MARÍA FÁTIMA TEODORO BOTELLERO
06/0893/2021	GESTIONES HOSTELERAS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ S.L.
06/0894/2021	SYBARIT GASTROSHOP S.L.
06/0895/2021	MIRIAM POZO GONZÁLEZ
06/0896/2021	CARLOS JESÚS CARDONA OLIVARES
06/0897/2021	INNOVACIONES HOSTELERAS C.B.
06/0898/2021	SERTUR, NATURALEZA OCIO Y TIEMPO LIBRE
06/0899/2021	SIMPLY-BUSINESS S.L.
06/0900/2021	FK OFFICIAL S.L.



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0901/2021	MUNDIPEKES 2025 S.L.
06/0902/2021	CELLINI 1888 S.L.
06/0903/2021	JOSE NEVADO ALCÁNTARA
06/0904/2021	AMAGOSA DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA S.L. (2)
06/0905/2021	LETICIA DURÁN DURÁN
06/0906/2021	MOGOTRANS EXTREMADURA, S.L. (2)
06/0907/2021	MARÍA JOSEFA RISCO TAMAYO
06/0908/2021	PERFUMES Y AROMAS ARTESANALES S.L.
06/0909/2021	ASOCIACIÓN DESEMPLEADOS DE BADAJOZ, ADEBA
06/0910/2021	ITANA 2012 S.L.
06/0911/2021	ALFONSO MUÑOZ LÓPEZ
06/0913/2021	CRUCEROS ALQUEVA S.L.
06/0914/2021	FRANCISCO DE BORJA ANTÚNEZ CARDONA
06/0915/2021	RESTAURANTE LA PONDEROSA S.L.



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0916/2021	FESJA, AGRÍCOLA, GANADERA E INMOBILIARIA (2)
06/0917/2021	ALMACENES ARIAS S.L. (2)
06/0918/2021	JUAN ENRIQUE FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
06/0919/2021	CLUB DEPORTIVO MARISTAS BADAJOZ
06/0920/2021	SEGUNDO CALVINO GONZÁLEZ
06/0921/2021	JULIÁN MONJE MARTÍNEZ
06/0922/2021	EXTREDAUTO S.L.
06/0923/2021	GEDAUTO SERVICIOS S.L. (MÉRIDA)
06/0924/2021	CONSOLACIÓN BURGOS MANCHÓN
06/0925/2021	DULCERÍA LA CHIMENEA C.B.
06/0926/2021	MANUEL SOTO LOBO
06/0927/2021	JOSE ANTONIO MAYAL S.L.
06/0928/2021	UN POQUITO DE TO C.B.
06/0929/2021	ÁLVARO PANIAGUA ROMERO



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0930/2021	SKAKEO C.B.
06/0931/2021	CÁNDIDO RODRÍGUEZ FIGUEREDO
06/0932/2021	VICENTE BLAS PIRIS
06/0933/2021	ASOCIACIÓN DEPORTIVA TRIATLÓN PACENSE
06/0934/2021	PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA SME, S.A.
06/0935/2021	BAR BASLO C.B.
06/0936/2021	LIBERTAD ESPJ
06/0937/2021	MARÍA VICTORIA MARTIN MORA QUIRÓS
06/0938/2021	JOAQUÍN HERNÁNDEZ ARENAS
06/0939/2021	ESTEBAN ORTIZ SOTO
06/0940/2021	RECREATIVOS CAMPANARIO S.L.
06/0943/2021	MANUEL BASTIAS TENA
06/0944/2021	EL TESSO CATERING S.L.
06/0945/2021	ASOCIACIÓN ORQUESTA SCARLATTI



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0946/2021	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
06/0948/2021	MIDAMARI S.L.
06/0949/2021	QUITAPENAS ENTERTEINMENT C.B.
06/0951/2021	ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE BARBAÑO S.L.
06/0952/2021	TOMAS GALLEGO GRAGERA
06/0953/2021	ROCÍO MUÑOZ RODRÍGUEZ
06/0954/2021	BALNEARIO DE ALANGE S.L.
06/0955/2021	ISMAEL NÚÑEZ HERNÁNDEZ
06/0956/2021	MARIQUINO E HIJOS C.B.
06/0957/2021	CONFECCIONES MONTOSA S.L.
06/0958/2021	ADOFRAN S.A.
06/0959/2021	ZALBAEX S.L.U.
06/0960/2021	REI LIFE 21 S.L.
06/0962/2021	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ



Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0963/2021	PRESENTACIÓN PULGARÍN HERNÁNDEZ
06/0964/2021	JUAN JOSE GARCÍA MANZANO
06/0965/2021	CARLOS CASTELLANO E HIJOS S.L.
06/0968/2021	SONOMOBEL S.L.
06/0969/2021	ACUENFO S.L.
06/0970/2021	ANTONIO GARCÍA NOGALES
06/0974/2021	PEDRERO FERNÁNDEZ S.A.

**ANEXO II**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	399	2021	ESPIGA EVENTOS SLU
10	400	2021	CARLOS CORTÉS ERCE
10	401	2021	LA ESTANCIA CB
10	402	2021	ANDER JARAMILLO IZQUIERDO
10	403	2021	ROSARIO CANALES PORTILLO
10	404	2021	RECREATIVOS ANYMATIC SL
10	406	2021	CARMEN SÁNCHEZ PRADOS
10	407	2021	RICARDO SUÁREZ CORDERO
10	408	2021	TURURANZA SL
10	409	2021	ISABEL BABIANO PIZARRO
10	410	2021	DANIEL CASTRO FERNÁNDEZ



Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	412	2021	FÉLIX M ^a GARCÍA SOLANO
10	413	2021	HOTEL RURAL EL SOSIEGO SL
10	414	2021	FÉLIX JAÉN ESCRIBANO
10	415	2021	ANTONIO FELIPE MACHUCA SÁNCHEZ
10	416	2021	MARCO ANTONIO NISO BARRA
10	417	2021	MARÍA DEL SOL PEREIRA RIVAS
10	418	2021	MARÍA DE LA O SÁNCHEZ SÁNCHEZ
10	419	2021	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ VICENTE
10	420	2021	NATIVIDAD OLMOS HOLGADO
10	421	2021	REAL COFRADÍS SANTÍSIMA VIRGEN DE LA MONTAÑA
10	422	2021	TOMÁS FERNÁNDEZ MOLANO
10	423	2021	COMPLEJO ESTÉVEZ SL
10	424	2021	ASOCIACIÓN DEPORTIVA NATACIÓN CÁCERES
10	426	2021	HIELOS EXTREMADURA SL



Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	427	2021	HERMANOS PULIDO CAURIENSE SL
10	428	2021	JORDA RUBIO HOSTELEROS SL
10	429	2021	EL BALCLÓN DE LA VERA SL
10	430	2021	PROVECAEX SL
10	431	2021	ISMAEL BERNABÉ PEREIRA
10	432	2021	CURTIDOS MÁRQUEZ SL
10	433	2021	DEPORTES GARCÍA ZAPATA SL
10	435	2021	VISITACIÓN LUIS PUEBLA
10	436	2021	JUAN JOSÉ MAESTRO BARRA
10	437	2021	JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ RABASOT
10	438	2021	BONTA EXTREMADURA SL
10	439	2021	M ^a DE LAS CRUCES GALLEGO CERRATO
10	447	2021	LA CASUCA CB
10	448	2021	ZHEN BAO CB



Nº DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	449	2021	CAOL OPERO IMPORT SL
10	451	2021	RESTAURANTE ALBALAT CB



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del causante fallecido D. Pedro Diestro Morcillo. (2021ED0024)

EDICTO

Citación Herencia Yacente y Herederos Conocidos, Desconocidos e Inciertos y Demás Interesados Legítimos del Causante Fallecido D. Pedro Diestro Morcillo.

José Eduardo Píriz García, Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz,

He acordado: que, por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento para el cobro de la liquidación emitida por el Excmo. Ayuntamiento Villanueva de la Serena, (Badajoz), por el concepto de Ejecución Subsidiaria, expte. 349/2020, del domicilio Donoso Cortes, 49, referencia 8325929760, girada al sujeto pasivo "Herederos de Diestro Morcillo Pedro", por un importe de principal de 24.146,38€, en cumplimiento del artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citar a la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D. Pedro Diestro Morcillo, a fin de poner en conocimiento de cualquier persona que pudiera verse afectada por el presente procedimiento o que se crea con derecho a la herencia, a los efectos de que puedan comparecer en cualquiera de las Oficinas de este Organismo de Recaudación, y alegar lo que estimen oportuno, en defensa de sus derechos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, o en su caso, desde la última exposición al público.

Badajoz, 5 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería, JOSE EDUARDO PIRIZ GARCIA.



EDICTO de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Victoria Durán Garrido. (2021ED0027)

EDICTO

Citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Victoria Durán Garrido.

José Eduardo Píriz García, Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz,

He acordado: Que, por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento para el cobro de la liquidación emitida por el Excmo. Ayuntamiento Villanueva de la Serena, (Badajoz), por el concepto de Ejecución Subsidiaria, expte. 353/2020, del domicilio Santiago, 29, referencia 8325929764, girada al sujeto pasivo "Herederos de Durán Garrido Victoria", por un importe de principal de 30.792,06€, en cumplimiento del artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citar a la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de Dña. Victoria Durán Garrido, a fin de poner en conocimiento de cualquier persona que pudiera verse afectada por el presente procedimiento o que se crea con derecho a la herencia, a los efectos de que puedan comparecer en cualquiera de las oficinas de este Organismo de Recaudación, y alegar lo que estimen oportuno, en defensa de sus derechos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, o en su caso, desde la última exposición al público.

Badajoz, 5 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería, JOSE EDUARDO PÍRIZ GARCÍA.



EDICTO de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Leonor Elvira Fernández Caballero. (2021ED0028)

EDICTO

Citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Leonor Elvira Fernández Caballero.

José Eduardo Píriz García, Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz,

He acordado: Que, por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento para el cobro de las liquidaciones emitidas por el Excmo. Ayuntamiento Campillo de Llerena, (Badajoz), por los conceptos de Prestación de Servicios y Licencias Urbanísticas, ejercicio 2020, del domicilio Santa Ana, 31, referencias 56509238, 56509239, 56509240, 56509241, 56509242, 56509243, giradas al sujeto pasivo "Herederos de Fernández Caballero Leonor Elvira", por un importe de principal de 11.021,90€, en cumplimiento del artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citar a la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de Dña. Leonor Elvira Fernández Caballero, a fin de poner en conocimiento de cualquier persona que pudiera verse afectada por el presente procedimiento o que se crea con derecho a la herencia, a los efectos de que puedan comparecer en cualquiera de las oficinas de este Organismo de Recaudación, y alegar lo que estimen oportuno, en defensa de sus derechos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, o en su caso, desde la última exposición al público.

Badajoz, 5 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería. JOSE EDUARDO PÍRIZ GARCÍA.



EDICTO de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del causante fallecido D. Lope Dorado Gil. (2021ED0029)

EDICTO

Citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del causante fallecido D. Lope Dorado Gil.

José Eduardo Píriz García, Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz,

He acordado: Que, por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento para el cobro de la liquidación emitida por el Excmo. Ayuntamiento Villanueva de la Serena, (Badajoz), por el concepto de Ejecución Subsidiaria, expte. 352/2020, del domicilio Eloy Gonzalo, 54, referencia 8325929763, girada al sujeto pasivo "Herederos de Dorado Gil Lope", por un importe de principal de 8.191,00€, en cumplimiento del artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citar a la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D. Lope Dorado Gil, a fin de poner en conocimiento de cualquier persona que pudiera verse afectada por el presente procedimiento o que se crea con derecho a la herencia, a los efectos de que puedan comparecer en cualquiera de las oficinas de este Organismo de Recaudación, y alegar lo que estimen oportuno, en defensa de sus derechos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, o en su caso, desde la última exposición al público.

Badajoz, 5 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería. JOSE EDUARDO PÍRIZ GARCÍA.



EDICTO de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Leoncia Marcelina Segador Tejeda. (2021ED0030)

EDICTO

Citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Leoncia Marcelina Segador Tejeda.

José Eduardo Píriz García, Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz,

He acordado: Que, por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento para el cobro de la liquidación emitida por el Excmo. Ayuntamiento Villanueva de la Serena, (Badajoz), por el concepto de Ejecución Subsidiaria, expte. 350/2020, del domicilio de las Américas, 33, referencia 8325929761, girada al sujeto pasivo "Herederos de Segador Tejeda Leoncia Marcelina", por un importe de principal de 10.576,01€, en cumplimiento del artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citar a la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de Dña. Leoncia Marcelina Segador Tejeda, a fin de poner en conocimiento de cualquier persona que pudiera verse afectada por el presente procedimiento o que se crea con derecho a la herencia, a los efectos de que puedan comparecer en cualquiera de las oficinas de este Organismo de Recaudación, y alegar lo que estimen oportuno, en defensa de sus derechos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, o en su caso, desde la última exposición al público.

Badajoz a 5 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería. JOSE EDUARDO PÍRIZ GARCÍA.



EDICTO de 5 de febrero de 2021 sobre citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Antonia Moreno González. (2021ED0031)

EDICTO

Citación herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la causante fallecida Dña. Antonia Moreno González.

José Eduardo Píriz García, Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz,

He acordado: Que, por resolución dictada en el día de la fecha, en el procedimiento para el cobro de la liquidación emitida por el Excmo. Ayuntamiento Villanueva de la Serena, (Badajoz), por el concepto de Ejecución Subsidiaria, expte. 351/2020, del domicilio Torres y Tapia, 11, referencia 8325929762, girada al sujeto pasivo "Herederos de Moreno González Antonia", por un importe de principal de 8.739,02€, en cumplimiento del artículo 45.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, citar a la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de Dña. Antonia Moreno González, a fin de poner en conocimiento de cualquier persona que pudiera verse afectada por el presente procedimiento o que se crea con derecho a la herencia, a los efectos de que puedan comparecer en cualquiera de las oficinas de este Organismo de Recaudación, y alegar lo que estimen oportuno, en defensa de sus derechos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, o en su caso, desde la última exposición al público.

Badajoz, 5 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Recaudación y Tesorería. JOSE EDUARDO PÍRIZ GARCÍA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 9 de febrero de 2021 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal (2021080117)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria que ha tenido lugar el 4 de febrero de 2021, en relación al expediente de aprobación del Plan General Municipal de Aceuchal,

HA ACORDADO:

Primero. Aprobar provisionalmente el Plan General Municipal de Aceuchal, con las modificaciones necesarias que se introducen respecto al documento aprobado inicialmente.

Segundo. Someter a información pública y trámite de consultas el expediente completo, Plan General Municipal y estudio ambiental estratégico, por un plazo de 45 días hábiles mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica municipal y en Diario regional HOY, en cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental de aplicación.

Durante el plazo señalado se podrá examinar el expediente en las oficinas de la Secretaría Municipal y/o Técnico municipal de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 h. a 14:00 h., y formular las alegaciones que se consideren oportunas, así como en la página Web del Ayuntamiento.

Aceuchal, 9 de febrero de 2021. El Alcalde, JOAQUÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 13 de enero de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2021080107)

Estudio de Detalle manzana situada entre las calles Hinojosa del Valle, Fuente de Cantos, Padre José María Palacios y Margarita Xirgu de Almendralejo

EXPTE. N.º 454 / 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2020, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana catastral 71.377 (Calles Hinojosa del Valle, Fuente de Cantos, Padre José María Palacios y Margarita Xirgu) de Almendralejo, redactado por el arquitecto D. Rogelio Montero Puertas, y promovido por D. Juan José Cabello Cubero, cuyo objeto es la modificación de las condiciones de situación de la edificación en los terrenos; estableciendo un retranqueo mínimo de 3 metros de la edificación del linderó frontal de la parcela y la eliminación del retranqueo posterior establecido en el estudio de detalle vigente. Para el caso particular de las parcelas de esquina, que presentan dos fachadas, se propone fijar el retranqueo de 3 metros en una de las fachadas y dejar libre la otra, a elección del titular de la parcela.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, 13 de enero de 2021. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.



AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

ANUNCIO de 5 de febrero de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2021080106)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2020, para la estabilización de empleo temporal,

Denominación:	Limpiador/a
N.º de plazas:	2
Situación:	Vacante
Clase	Laboral fijo
Titulación Académica	Graduado Escolar, ESO o equivalente
Forma de provisión	Oposición, Concurso-oposición libre

Denominación:	Operario de mantenimiento
N.º de plazas:	1
Situación:	Vacante
Clase	Laboral fijo
Titulación Académica	Graduado Escolar, ESO o equivalente
Forma de provisión	Oposición, Concurso-oposición libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Herrera del Duque, 5 de febrero de 2020. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es